

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 2010-0788 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX NIT 899.999.035-7 Y LA CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE - CORLADES NIT N° 819.005.219-1.

"INTERVENTORÍA PROYECTO FASE - MAGDALENA"

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LUZ ALBA SÁNCHEZ SÁNCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 37.831.492 quien en su calidad de Jefe de Control Interno, encargada de las funciones de Presidenta del **ICETEX** mediante Resolución N° 10855 del Ministerio de Educación Nacional de fecha 09 de diciembre de 2010, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT N°899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, y por la otra, **ELVIA DEL SOCORRO LACERA PADILLA** identificada con cédula de ciudadanía N° 36.562.024 expedida en Contratación-Santander, quien en su calidad de Presidenta, actúa en nombre y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE - CORLADES**, inscrita en la Cámara de Comercio de Santa Marta el 25 de febrero de 1998 bajo el número 00000597 del Libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, fue constituida la entidad denominada: ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DELMAG. Que por Acta N° 0000002 del 17 de agosto de 2010, otorgado (a) en Asamblea Extraordinaria, inscrita en la misma Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2010 bajo el número 00010315 del Libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de: ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DELMAG por el de: CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, Sigla CORLADES con Nit N° 819.005.219-1, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad de la Comercio de Santa Marta el día 06 de diciembre de 2010, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que en el artículo 19 de la Ley 863 de 2003, se establece que las corporaciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, que en el objeto social principal y recursos estén destinados a actividades de salud, deporte, educación formal, cultural, investigación científica o tecnológica, ecológica, protección ambiental, o a programas de desarrollo social, que las actividades realizadas sean interés general y siempre que sus excedentes sean reinvertidos totalmente en la actividad de su objeto social, no serán contribuyentes del impuesto sobre la renta, acatando en similar sentido lo señalado, en los artículos 358 y 359 del Estatuto Tributario. **2.** Que el Decreto 2880 de 2004, por el cual se reglamenta el Art. 8 de la Ley 863 de 2003, estableció en el artículo segundo, cuatro opciones para que las cooperativas o asociaciones sean sujetas a la exención del impuesto a la renta, entre las que se contempla la posibilidad de hacer aportes para subsidios a cupos escolares en educación preescolar, básica y media, en un fondo común en el ICETEX, el cual será administrado conjuntamente por el Ministerio de Educación Nacional, el ICETEX y organismos representantes de las cooperativas y mutuales. **3.** Que mediante Acuerdos No. 009 de marzo 29 de 2005 y 0015 de junio de 2005, el Consejo Directivo del ICETEX, aprobó el Programa Solidarios con la Educación, en desarrollo del artículo 2°, literales a), b) y c) del Decreto 2880 de 2004. **4.** Que mediante Resolución No. 0875 del 25 de noviembre de 2005 se reglamentó en el ICETEX el manejo de los fondos comunes ordenados por el Decreto 2880 de 2004 y para el efecto creo contablemente fondos comunes de carácter regional para recibir los aportes de recursos para subsidios a cupos escolares en educación preescolar, básica y media. **5.** Que el artículo segundo de la mencionada resolución estableció que cada uno de los fondos comunes se denominarán individualmente FASE adicionándoles



CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 2010-0788 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX NIT 899.999.035-7 Y LA CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE – CORLADES NIT N° 819.005.219-1.

"INTERVENTORÍA PROYECTO FASE – MAGDALENA"

el nombre del Departamento que corresponda; fue así que se creó el Fondo FASE – MAGDALENA. **6.** Que el artículo décimo segundo ibidem señala que el ICETEX tomará de los dineros de los fondos comunes el porcentaje determinando por concepto de costos de Interventoría, la cual podrá ser contratada por el ICETEX, con el fin de hacer seguimiento a la ejecución del programa. **7.** Que se hace necesario contratar una Interventoría que vigile técnica, administrativa, legal y financieramente a las Instituciones Educativas que administran subsidios escolares del FONDO FASE – MAGDALENA. **8.** Que mediante Acta N° 003 del 20 de agosto de 2009, la Junta Administradora del Fondo Fase Magdalena, seleccionó de dos (2) propuestas la presentada por **ASOPROMAG** ahora denominada **CORLADES**, teniendo en cuenta el grupo de profesionales que van a participar, el valor y los entregables. **9.** Que con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de Interventoría, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, por el literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Contratar la Interventoría técnica, administrativa, legal y financiera a las Instituciones Educativas que administran subsidios escolares del FONDO FASE – MAGDALENA, de conformidad con la propuesta presentada por **CORLADES** a la Junta Administradora del Fondo. **CLÁUSULA SEGUNDA. – PLAZO:** El plazo del contrato será de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de legalización del mismo. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR:** El valor total del contrato es hasta por la suma de **TRECE MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$13'080.000.00) M/CTE**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO: EL ICETEX** pagará el valor del contrato de la siguiente manera: **1).** El treinta por ciento (30%) del valor total del contrato a la entrega del primer informe, el cual se encuentra descrito en la cláusula sexta correspondiente a entregables. **2).** El treinta por ciento (30%) a la entrega del segundo informe, el cual se encuentra descrito en la cláusula sexta correspondiente a entregables y **3).** El cuarenta (40%) por ciento restante, a la entrega del tercer informe, el cual se encuentra descrito en la cláusula sexta correspondiente a entregables. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dichos pagos se efectuarán previa presentación de la cuenta de cobro ó factura correspondiente, acompañada de las actas de recibo a satisfacción de cada informe suscritas por el interventor y/o supervisor del contrato, acompañadas de los recibos donde conste estar al día en el pago de los de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique el contratista por escrito al **ICETEX**. **CLÁUSULA QUINTA. – SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar el ICETEX de acuerdo con lo señalado en la cláusula anterior, se encuentran disponibles en el rubro FONDO FASE MAGDALENA Código 120402, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDFA-2010-077, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del ICETEX el día 23 de diciembre de 2010, a solicitud de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX. **CLÁUSULA SEXTA.- ENTREGABLES:** El CONTRATISTA deberá hacer entrega al **ICETEX** de 3 informes durante la ejecución del contrato de la siguiente manera: **1.- PRIMER INFORME:** Dicho informe deberá contener un análisis de la revisión y verificación de documentos e información entregada por los colegios inscritos en convocatoria de 2010. Además de un análisis de la información respecto al proceso de selección y asignación de recursos a las entidades educativas y beneficiarios respecto a la convocatoria de 2010 (segunda Convocatoria) y aprobación de documentación. **2.- SEGUNDO INFORME:** Este informe corresponderá a un resumen de los desembolsos entregados en la convocatoria 2008 (Primer y Segundo Giro), con análisis financiero, carpetas digitalizadas y la entrega del sistema



CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA
PÉREZ" ICETEX NIT 899.999.035-7 Y LA CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE – CORLADES NIT N° 819.005.219-1.

2010-0788

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO

"INTERVENTORÍA PROYECTO FASE – MAGDALENA"

tecnológico que respalda la convocatoria. Certificación por parte del CONTRATISTA para las renovaciones para el tercer giro de esta convocatoria. **3.- TERCER INFORME:** Este informe deberá contener un resumen de los desembolsos entregados en la convocatoria de 2010 (Primer giro realizado en 2011), con análisis financiero y certificación por parte del CONTRATISTA para las renovaciones para el segundo giro de esta convocatoria. Además debe contener el consolidado de toda la gestión de las dos convocatorias que certifique la entrega de recursos. **PARÁGRAFO:** Los informes deben contener como metodología: a). índice del contenido, identificando los capítulos y títulos de la información. b). Introducción (finalidad del trabajo y referencia de los puntos tratados). c). Reseña de la institución educativa (breve descripción de la entidad). d). Análisis por capítulo (Eficiencia, eficacia, economía y equidad). e). Conclusiones. f). Observaciones y recomendaciones. **CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA.** Se compromete a: **1)** Velar por la correcta ejecución de los recursos. **2)** Exigir al Contratista la ejecución de manera idónea y oportuna del contrato. **3)** Revisar la documentación de los colegios seleccionados. **4)** Garantizar la transparencia en el proceso de selección de los beneficiarios por parte de la institución educativa. **5).** Comprobar que los alumnos seleccionados cumplan con todos los requisitos dispuestos por la Junta Administradora para ser beneficiarios del subsidio. **6).** Verificar que los alumnos que solicitan la renovación de su subsidio cumplan con los requisitos establecidos y presenten los documentos que se les exigen para tal fin. **7).** Remitir oportunamente a la Junta Administradora y al ICETEX los listados de los beneficiarios seleccionados. **8).** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las instituciones educativas. **9).** Autorizar la suspensión temporal de los desembolsos en caso de retiro temporal de los beneficiarios por incapacidad médica. **10).** La firma interventora debe presentar un informe de gestión de funcionamiento a la Junta Administradora Fondo Común FASE. **11).** La Interventoría debe establecer los niveles de ejecución en el ICETEX, los colegios y los Beneficiarios. **12)** Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. **13)** Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias y consultas realizadas por **EL ICETEX** y/o el Contratista. **14).** Prestar apoyo al ICETEX para resolver las peticiones y reclamos del Contratista. **15)** Realizar, cada vez que sea necesario, reuniones periódicas de evaluación del avance del contrato. De dichas reuniones se elaborará un acta suscrita por todos los que intervinieron en ellas, las cuales serán archivadas y mantenidas en custodia por **EL CONTRATISTA.** **16)** Propender para que el Contratista de estricto cumplimiento a las especificaciones del contrato. **17)** Estudiar los incumplimientos y recomendar sobre la aplicación de sanciones. **18)** Tener especial cuidado en que la entidad esté amparada por las garantías contractuales establecidas. Así mismo, exigir con la debida anticipación renovación o modificación, si fuere el caso. **19)** Verificar y aprobar los informes y pagos que se deban al contratista y que se presenten en desarrollo del contrato. **20)** Elaborar las actas a las que haya lugar, al contrato de interventoría. **21)** Ejecutar las demás actividades que se detallen de carácter administrativo. **B) DEL ICETEX:** **1)** Suministrar AL CONTRATISTA la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2)** Recibir de forma oportuna a satisfacción por parte del supervisor y/o interventor el objeto contratado. **3)** Pagar el valor del contrato de interventoría en la forma y oportunidad pactada. **4)** Ejercer la supervisión y/o interventoría del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener la confidencialidad de la información suministrada por **EL ICETEX**, y solo puede ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA NOVENA.- MULTAS O PENAL MORATORIA:** En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste



CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°

2010-0788

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO

COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX NIT 899.999.035-7 Y LA CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE - CORLADES NIT N° 819.005.219-1.

"INTERVENTORÍA PROYECTO FASE - MAGDALENA"

pagará a título de pena el uno (1%) por ciento del valor del contrato por cada día de retraso en el cumplimiento de las mismas, sin que el monto total exceda del diez (10%) por ciento del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste cancelará al ICETEX a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENAL MORATORIA Y/O PECUNIARIA:** El cobro de la penal moratoria y la penal pecuniaria acordadas en este contrato se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, **EL ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, **EL ICETEX** solicitará el pago al **CONTRATISTA** quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que **EL CONTRATISTA** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución de conflictos. **CLAUSULA DUODÉCIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudor moroso del Estado. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA:** **EL CONTRATISTA** constituirá una garantía expedida en "**FORMATO ENTRE PARTICULARES**" a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, si **EL CONTRATISTA** no cumpliera con esta obligación en el término señalado para el efecto, **EL ICETEX** podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total del contrato, en todo caso garantizando el debido proceso al **CONTRATISTA**, de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación del **ICETEX**. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato de interventoría, por el diez (10%) por ciento del valor del mismo, con una vigencia que cubra el término del contrato de interventoría y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio de acuerdo con las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato de interventoría, por el diez (10%) por ciento del valor del mismo con vigencia igual al plazo del contrato de interventoría y un (1) año más. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para prestar el servicio, por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** **EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los elementos objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo



CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 2010-0788 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA
PÉREZ" ICETEX NIT 899.999.035-7 Y LA CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE – CORLADES NIT N° 819.005.219-1.

"INTERVENTORÍA PROYECTO FASE – MAGDALENA"

64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a EL ICETEX, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a EL ICETEX, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo EL CONTRATISTA, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, EL CONTRATISTA informará por escrito a EL ICETEX dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008 y la Resolución de Delegación N° 0622 del día 29 de julio de 2009 y N° 0920 del 11 noviembre de 2009. Para tales efectos el supervisor y/o interventor del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, proyectarán y suscribirán el acta de liquidación y posteriormente se remitirá a la Secretaría General del **ICETEX**, con el fin de que tal documento sea archivado en la carpeta del contrato correspondiente, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación del contrato de Interventoría, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato de interventoría no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, ni entre **EL ICETEX** y los dependientes del **CONTRATISTA**, en consecuencia ni **EL CONTRATISTA** ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control en la ejecución del presente contrato de Interventoría será ejercida por el Asesor Comercial de Presidencia de la Zona Norte del Icetex. Serán funciones de la supervisión y/o interventoría del contrato, entre otras: - Realizar la Interventoría técnica, administrativa y financiera al contrato. - Verificar que durante todo el término del contrato, el **CONTRATISTA** mantenga el personal idóneo exigido en el contrato. – Velar para que el **CONTRATISTA** cumpla con todas la obligaciones señaladas en el presente contrato. – Revisar y aprobar los informes de ejecución que deba presentar el **CONTRATISTA**. – Cerciorarse que se desarrollen cada una de las actividades y entregables establecidas en el presente contrato, así mismo serán funciones del interventor y/o supervisor las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.– SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°

2010-0788

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO

COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX NIT 899.999.035-7 Y LA CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE – CORLADES NIT N° 819.005.219-1.

"INTERVENTORÍA PROYECTO FASE – MAGDALENA"

ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** EL CONTRATISTA se obliga para el ICETEX, a no utilizar el objeto de esta contrato de Interventoría y/o utilizar al ICETEX como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas de la presente contrato de Interventoría. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato de interventoría en los siguientes casos: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. **c)** Vencimiento del plazo. **d)** Cumplimiento del objeto del contrato de interventoría. **e)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **f)** Cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato de interventoría se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, y la aprobación de la Garantía establecida en el presente contrato. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos. Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día 30 DIC 2010

POR EL CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA



LUZ ALBA SANCHEZ SANCHEZ
Jefe Oficina de Control Interno

Encargada de las funciones de Presidenta del Icetex
Según Resolución N° 10855 del Ministerio de Educación Nacional del 09/12/2010



ELVIA DEL SOCORRO LACERA PADILLA
Representante Legal
CORLADES

Proyectó: Blanca Estrella Gómez W. Profesional Grupo de Contratos – Secretaría General
Revisó: Marcela Garavito Urrea. Coordinadora Grupo Contratos – Secretaria General

CONTRATO DE INTERVENCIÓN
COLOMBIANO DE
PÉREZ, ICETEX
SOSTENIBLE - CORAL

ICETEX No. 005 de
pago derivado del
relativos al sistema
SOBRE PREVENCIÓN
objeto de esta
inversión o ejecución
para dar apariencia
informar al ICETEX
tema, respecto de
NOVENA - CAUSAL
para dar término
incumplimiento de
Cumplimiento del
1548 del Código
incluido en listas
aprobadas por
ELECCIÓN: EL
requiere la expedición
EL ICETEX no
constancia de todo

ICETEX
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO
Rubro: FONDO FASE MAGDALENA
Código: 120-402 Fecha: 30-DIC/2010
Novedad: _____ Jefe Presupuestal _____

